

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 09686

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-067966

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 46467 del 31 de agosto de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "BALIZA EN ACERO CON DIODOS LED DE ALTA ILUMINACIÓN", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de septiembre de 2010, con el No. 09-067966-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Miguel Angel Sánchez Prada, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que "Si bien es cierto, conforme se acredita al interior del expediente administrativo, que a la fecha del presente recurso no se han cancelado los emolumentos correspondientes al examen de la invención presentada, es lo cierto también que tampoco aparece acreditado en el mismo que la Superintendencia de Industria y Comercio, a términos de lo normado por el artículo 39 de la comentada Decisión No. 486..., hubiere dispuesto el requerimiento respectivo en orden a cumplir el requisito que se echa de menos, en orden a continuar con el trámite del registro del modelo de utilidad pretendido."

Insiste en señalar el recurrente que de la revisión del expediente no se observa "que se haya formulado a ninguno de los solicitantes requerimiento o petición, mediante comunicación formal, sea esta personal, por escrito, o por medio electrónico... en la que la dependencia a su cargo haya emplazado, notificado advertido de la ausencia de este requisito, caso en el cual, de haberse ordenado, hubiese hecho ampliar el término hasta por dos meses, a partir de la comentada notificación, plazo que una vez cumplido y sin haberse allegado por parte del interesado los derechos tarifarios necesarios, allí sí hubiere procedido la declaratoria de abandono..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

9686

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 009686

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-067966

El recurrente manifiesta que en el caso en estudio, si bien es cierto que a la fecha de presentarse el recurso no se han cancelado los emolumentos correspondientes al examen de la invención presentada, *"tampoco aparece acreditado en el mismo que la Superintendencia de Industria y Comercio, a términos de lo normado por el artículo 39 de la comentada Decisión No. 486..., hubiere dispuesto el requerimiento respectivo en orden a cumplir el requisito que se echa de menos, en orden a continuar con el trámite del registro del modelo de utilidad pretendido."*

Sea lo primero precisar al recurrente que unos son los requisitos de forma a que se refiere el artículo 39 de la Decisión 486, que debe cumplir la solicitud al momento de su radicación, y los cuales sin duda se cumplieron en este caso, prueba de ello es que la solicitud se publicó, y otros son los requisitos para proceder a efectuar el examen de patentabilidad o de fondo de la solicitud a que se refiere el artículo 44 de la misma Decisión.

En efecto, ya cumplidos en este caso los requisitos de forma se ordenó la publicación de la solicitud, la que se realizó en la gaceta de la propiedad industrial No. 612 de fecha 29 de enero de 2010.

Es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del solicitante de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez solicite el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

Debe señalarse, además, que no puede constituir justificación válida para no pedir el examen de patentabilidad de la solicitud el alegar desconocimiento del procedimiento aplicable, máxime si en la propia constancia de publicación que se anexa al expediente se anota expresamente que *"Dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486/2000."* (ver folio 27)

Adicionalmente, la Gaceta de la Propiedad Industrial en la cual se hace la publicación de las solicitudes es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en la biblioteca de la Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico.

Habiéndose publicado la solicitud el 29 de enero de 2010, el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 29 de abril de 2010. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, tampoco se efectuó el pago respectivo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 09686
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-067966

por lo que se declaró abandonada la solicitud.

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable por disposición del artículo 85 de la misma normativa a las solicitudes de modelo de utilidad, prevé para estas últimas un plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, para que el solicitante pida que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente, concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Por lo demás, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud presentada sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ésta haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En ese orden de ideas, se reitera que el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hacen posible la continuación del trámite administrativo; por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 46467 del 31 de agosto de 2010, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Miguel Angel Sánchez Prada, en su calidad de solicitante, entregándole copia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 009686
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-067966

la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **23 FEB. 2011**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Miguel Angel Sánchez Prada
Calle 31 Sur No. 52 – 61, Barrio Alcalá
Bogotá D. C.

202006